

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de junio de 2025

Nº 30309-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 476
(De jueves 26 de junio de 2025)

QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN MATERIA RELACIONADA CON EL DELITO DE HURTO PECUARIO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 12
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1,2 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO No.2 DE 7 DE ENERO DE 2025, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTROS SANITARIOS A MEDICAMENTOS FABRICADOS Y REGISTRADOS EN PAÍSES QUE CUENTEN CON AUTORIDADES REGULADORAS QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (WLA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO No.4 DE 5 DE FEBRERO DE 2025

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 230-DJ-DG-AAC
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 149
(De martes 15 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ZONA SUR DUTTY FREE, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA PARA OPERAR UN DEPÓSITO PRIVADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 176
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD PLAZA DUTTY FREE S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA PARA OPERAR EL DEPÓSITO PRIVADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 177
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA PARA OPERAR UN DEPÓSITO PRIVADO DE BEBIDAS



ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 190
(De viernes 09 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS CORPORATION, AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

Resolución N° 193
(De lunes 12 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA Y DESCARTE DE LA PLACA FUNCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° GG BDA AL 013-2025
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE ELIZABETH DEL CARMEN TALENO BURGOS, COMO NOTARIA TITULAR EN LA NOTARIA ESPECIAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 470
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES EN TODA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, ESTABLECIDA EN EL ACUERDO N° 457-A DE 23 DE JUNIO DE 2025, Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

FE DE ERRATA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

FE DE ERRATA REPÚBLICA DE PANAMÁ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°.1846-DNFG DE 30 DE MAYO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30306 DE 23 DE JUNIO DE 2025.



LEY 476
De 26 de junio de 2025

Que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal,
en materia relacionada con el delito de hurto pecuario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 65 del Código Penal queda así:

Artículo 65. El trabajo comunitario podrá ser aplicado por el juez de conocimiento o por el juez de cumplimiento a quien ha sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de prisión. En el segundo supuesto, será necesario el visto bueno de la Junta Técnica Penitenciaria.

Todo trabajo comunitario requerirá el consentimiento escrito del beneficiario y solo se realizará en instituciones públicas de salud o educativas o en casos de calamidades. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado.

Estas condiciones no se aplicarán cuando sea una persona sancionada por delito contra la libertad e integridad sexual en perjuicio de una persona menor de catorce años y en los delitos de hurto pecuario.

Artículo 2. El artículo 217 del Código Penal queda así:

Artículo 217. Quien se apodere de una o más cabezas de ganado que estén sueltas, amarradas o estabuladas en dehesas, fincas, corrales o caballerizas o promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, labore o incite con este hecho delictivo será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas de la comisión del hecho, adquiera o comercialice una o más cabezas de ganado hurtado o sus productos.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.
2. Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.
3. El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
4. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.
5. El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal o su traslado a mataderos o subastas ganaderas.
6. El hecho se cometa mediante la omisión, falsificación o alteración de la guía de transporte.
7. El hecho se cometa en tiempo de emergencia nacional, epidemias, pandemias, guerra, desastres naturales, cuarentena o cualquier situación inherente.



8. El hecho se cometa por un servidor público o que este colabore con quien lo realice o, a sabiendas de que el hecho es cometido por otros, no lo impida o denuncie.
9. Se sustraigan más de cinco cabezas de ganado o el valor del ganado sustraído sea superior a cinco mil balboas (B/.5 000.00).
10. Que el delito sea cometido de noche.

Artículo 3. El artículo 201 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 201. Oportunidad y clases de delitos. Antes del juicio oral, se podrá desistir de la pretensión punitiva, en los siguientes delitos:

1. Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas.
2. Hurto, con excepción del hurto pecuario, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque.
3. Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad.
4. Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado.
5. Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública.
6. Calumnia e injuria.
7. Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.
8. Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 65 y 217 del Texto Único del Código Penal, y el artículo 201 del Código Procesal Penal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 48 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,

Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,

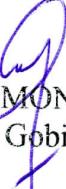

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 2025.



JOSE RAUL MOLINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685D9B3537973**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 25 de Junio de 2025



Que modifica los artículos 1,2, y 5 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, Que establece el procedimiento de Reconocimiento de Registros Sanitarios a Medicamentos fabricados y registrados en países que cuente con autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés), modificado por el Decreto Ejecutivo No.4 de 5 de febrero de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos médicos y equipos médicos y dicta otras disposiciones, en su artículo 10, establece que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, se establece el procedimiento de Reconocimiento de Registros Sanitarios a Medicamentos fabricados y registrados en países que cuente con autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés);

Que mediante Decreto Ejecutivo No.4 de 5 de febrero de 2025, se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, con el fin de que el procedimiento de reconocimiento automático de registro sanitario de medicamentos para uso humano, fuera llevado de forma más efectiva;

Que es imprescindible fortalecer los mecanismos de verificación de los Registros Sanitarios a Medicamentos fabricados y registrados en países que cuente con autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés) a fin de garantizar la eficacia, seguridad y disponibilidad de los medicamentos importados;

Que en virtud de lo antes expuesto se requiere modificar los artículos 1,2, y 5 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No.4 de 5 de febrero de 2025,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, para que quede así:

Artículo 1. Establecer el procedimiento de reconocimiento automático, de registro sanitario de Medicamentos para uso humano, a todos los productos registrados en países que cuenten con autoridades reguladoras, que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés).



Para la obtención del registro sanitario bajo el procedimiento de reconocimiento, no será requerido el análisis de laboratorio previo, siempre y cuando el producto haya sido registrado en países con autoridad regulatoria de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés).

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, para que quede así:

Artículo 2. Para optar por el procedimiento de reconocimiento automático, el profesional responsable debe presentar:

- a. Comprobante de pago según la tasa por servicio de expedición de registro sanitario por trámite abreviado.
- b. Formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de la plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), mediante abogado y contará con el refrendo del farmacéutico idóneo responsable técnico del trámite y del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- c. Poder debidamente legalizado, que acredite la representación legal o técnica otorgada por el titular del producto farmacéutico, a la persona natural o jurídica que resida en forma permanente en la República de Panamá, que solicita el reconocimiento.
- d. Poder debidamente legalizado al profesional, responsable por parte de la persona natural o jurídica que resida en forma permanente, en la República de Panamá, que lo faculte para ello.
- e. Copia del Certificado de Venta Libre (CVL) o de cualquier otro documento que acredite la autorización de comercialización en alguno de los países de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés), debidamente legalizada o apostillada.
- f. El interesado presentará una copia legalizada o apostillada del registro sanitario o documento equivalente, aprobado por la autoridad reguladora que forma parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (WLA, por sus siglas en inglés).
- g. El trámite presentado en la Plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), debe tener el mismo país de origen del medicamento, descrito en el Certificado de Producto Farmacéutico emitido por dicha autoridad.
- h. El representante legal presentará una copia simple de los siguientes documentos: certificado de buenas prácticas de fabricación (debidamente legalizado o apostillado), estudios de estabilidad en zona climática IVb a la que pertenece Panamá, fórmula cual-quantitativa, artes de etiqueta primaria y secundaria, certificado de análisis, especificaciones del producto terminado, monografía, inserto (si aplica), muestra, metodología analítica, validación de los métodos analíticos en caso que sean no farmacopeicos. Para medicamentos biológicos e innovadores, debe presentar resumen de los estudios de seguridad y eficacia y el proceso de fabricación. Ello, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.



Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujeto a la normativa vigente de cada país.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, para que quede así:



DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 25 de Junio de 2025.
Página 3 de 3

Artículo 5. El solicitante dispondrá del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación a través de la Plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), para subsanar las observaciones relativas a la solicitud y sus anexos.

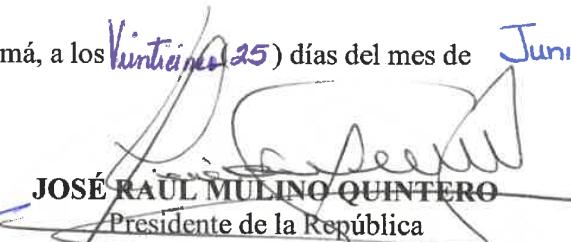
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo, modifica solamente los artículos 1,2, y 5 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No.4 de 5 de febrero de 2025.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No.4 de 5 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





RESOLUCION No.230-DJ-DG-AAC
(De 23 de junio de 2025)

“Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encontrará en misión oficial fuera del país, del veintisiete (27) al treinta (30) de junio de 2025.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que, en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, actual Subdirector General, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil del veintisiete (27) al treinta (30) de junio de 2025, ya que el titular del cargo estará en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
 Director General



RB/CD/CCastillo

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 SECRETARÍA GENERAL**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS

Firma: LLoría
 Fecha: Junio 24 /2025




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.149
15 de abril de 2025

“Por la cual se le concede a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 68 y siguientes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016, autoriza el establecimiento de depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, destinadas a las naves o aeronaves y a sus tripulantes o pasajeros que se encuentren en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior. Asimismo, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, a los traspasos a las tiendas de Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en Zonas o Puertos Libres, autorizadas para manejo de licores y demás mercancías extranjeras;

Que el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que el **Depositario aduanero** es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que la licenciada Nedelka J. Ramos, en calidad de apoderada legal de la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, debidamente inscrita al folio 796466 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 2342216-1-796466 DV 34, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Río Sereno (Cabecera), calle principal, casa s/n, urbanización La Unión, cuyo representante legal es la señora **KHOOLUD RATHWAN RATHWAN DE KORBAJ**, mujer, naturalizada panameña, portador de la cédula de identidad personal No.N-20-1860, presentó formal solicitud para que se le conceda autorización para operar un Depósito Privado de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.**072-002-000000376-000008** de 05 de julio de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta de 25 de julio de 2029;

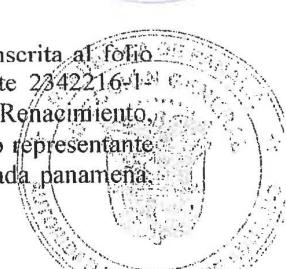
Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, debidamente inscrita al folio 796466 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 2342216-1-796466 DV 34, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Río Sereno (Cabecera), calle principal, casa s/n, urbanización La Unión, cuyo representante legal es la señora **KHOOLUD RATHWAN RATHWAN DE KORBAJ**, mujer, naturalizada panameña.



Página 2
Resolución N.º 149
15 de abril de 2025

portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1860, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento del Contrato No.18 de 06 de mayo de 2019, esto es, desde el 25 de septiembre de 2024, hasta el 25 de julio de 2029.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, que está obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, que el no pago de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, dentro de los plazos establecidos, acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado. El atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Servicio solicitado.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el servicio especial de control y vigilancia aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **ZONA SUR DUTTY FREE, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

Artículo 7º. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021.

Artículo 8º. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Occidental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para la prestación del servicio aduanero y que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal.

Artículo 9º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

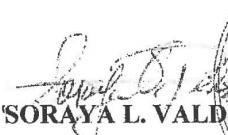
Artículo 10º. REMITIR copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Occidental; y a la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021; Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

SLV/RS/YGDN/YC/rs


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

En Panamá a las 12:00 de
la sexta hora del día 05
de Mayo de 2025
notifíquese a Por escrito

La Resolución No. 149

Recibido por

EL SISTEMA PANAMERICANO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Cerifico que la anterior es una copia fiel de su original
PANAMÁ, 7 de mayo de 2025




República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No.176
05 de mayo de 2025

“Por la cual se concede a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar el Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus atribuciones la de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, los deberes, requisitos y obligaciones derivadas de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transportes del territorio aduanero;

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, debidamente inscrita la folio No.155738111 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 155738111-2-2023 DV 30, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, en la frontera de Panamá con Costa Rica específicamente en el poblado de Paso Canoas, calle principal, cuyo representante legal es el señor **FERAS KORBAJ RATHWAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-778-896, elevó formal solicitud de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-002-000000-00000635-000001 de 26 de junio de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) con vigencia hasta el 01 de agosto de 2029 expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A.;

Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuaron la inspección ocular respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones que señala el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;



Resolución No.176
05 de mayo de 2025
Página 2 de 3

Que de acuerdo al Estado de Cuenta proporcionado por la Sección de Gestión de Cobros de la Dirección, la empresa se mantiene al día con el pago correspondiente a la TASA del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, debidamente inscrita la folio No.155738111 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 155738111-2-2023 DV 30, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, en la frontera de Panamá con Costa Rica específicamente en el poblado de Paso Canoas, calle principal, cuyo representante legal es el señor **FERAS KORBAJ RATHWAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-778-896, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar el Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-576-OAL de 05 de octubre de 2023; esto es, del **02 de agosto de 2024, hasta el 01 de agosto de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que está obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que el no pago de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, dentro de los plazos establecidos, acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado. **El atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Servicio solicitado.**

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el servicio especial de control y vigilancia aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

Artículo 7º. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No.981 de 1 de febrero de 2021.



2025



Resolución No.176
05 de mayo de 2025
Página 3 de 3

Artículo 8º. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para la prestación del servicio aduanero y que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal.

Artículo 9º. ADVERTIR a la sociedad **PLAZA DUTTY FREE S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10º. REMITIR copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Occidental; y a la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021; LeyNo.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Rosa Aizprua
ROSA AIZPRUA

Secretaria General, Encargada

SLV/RS/VAPN/rsánchez



Soraya L. Valdivieso
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 7:30 de
la Mañana del dia 20
de Mayo de 20 25
notifiqué a Presidente del T.
La Resolución No. 176

Recibido por



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 20 DE Mayo DE 2025

Rosa Aizprua
SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.177

05 de mayo de 2025

“Por la cual se le concede a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 68 y siguientes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016, autoriza el establecimiento de depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, destinadas a las naves o aeronaves y a sus tripulantes o pasajeros que se encuentren en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior. Asimismo, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, a los traspasos a las tiendas de Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en Zonas o Puertos Libres, autorizadas para manejo de licores y demás mercancías extranjeras;

Que el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que el **Depositario aduanero** es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que la licenciada Nedelka J. Ramos L., en calidad de apoderada legal de la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente inscrita al folio 735301 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 1970569-1-735301 DV 72, con domicilio social ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Changuinola, corregimiento de Guabito, calle frente al cuartel de Senafront, casa s/n, cuya razón comercial inscrita en el aviso de operación No.19700569-1-735301-2023-574340474-S1 bajo la denominación **VIVA PANAMA DUTTY FREE**, cuyo representante legal es el señor **HOUSSAM KORBAJ**, varón, naturalizado panameño, portador de la cédula de identidad personal No.N-20-2314, presentó formal solicitud para que se le otorgue la licencia como autorización para operar un Depósito Privado de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-002-00000636-000001 de 26 de junio de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el **09 de agosto de 2029**;

Página 2
Resolución No.177
05 de mayo de 2025



Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables a las operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente inscrita al folio 735301 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 1970569-1-735301 DV 72, con domicilio social ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Changuinola, corregimiento de Guabito, calle frente al cuartel de Senafront, casa s/n, cuya razón comercial inscrita en el aviso de operación No.19700569-1-735301-2023-574340474-S1 bajo la denominación **VIVA PANAMA DUTTY FREE**, cuyo representante legal es el señor **HOUSSAM KORBAJ**, varón, naturalizado panameño, portador de la cédula de identidad personal No.N-20-2314, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-577-OAL de 05 de octubre de 2023, esto es, desde el 10 de agosto de 2024, **hasta el 09 de agosto de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, que está obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, que el no pago de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, dentro de los plazos establecidos, acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado. **El atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Servicio solicitado.**

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el servicio especial de control y vigilancia aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **SIXAOLA DUTTY FREE, SOCIEDAD ANONIMA**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

Artículo 7º. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021.



Página 3
Resolución No.177
05 de mayo de 2025

Artículo 8º. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Noroccidental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para la prestación del servicio aduanero y que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 388 del Código Fiscal.

Artículo 9º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10º. REMITIR copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Noroccidental; y a la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021; LeyNo.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rosa Aizprua
ROSA AIZPRUA
Secretaria General, Encargada

SI.V/RS/YC/N/ránchez



Soraya L. Valdivieso
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Morano a las 11:15 de
la Martes del día 19
de Mayo de 2025
notificó a Yuliette Páez
La Resolución No. 177

Recibido por

Yuliette Páez

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica, que lo anterior es fija copia de su original
PANAMA, 26 DE Mayo DE 2025
Rosa Aizprua





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.190

09 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

LA SUBDIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA DE ADUANAS, ENCARGADA
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 55 y avenida Samuel Lewis, edificio SL 55, departamento 35, urbanización Obarrio;

Que la firma forense **PARDINI & ASOCIADOS** en calidad de apoderada legal de la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, sociedad extranjera, debidamente inscrita al folio 746 (E) de la Sección Mercantil del Registro Público, con RUC 991950-1-534394 DV 78 y aviso de operaciones 49679-106-746-2007-37780-S1, cuya representante legal en Latinoamérica y el Caribe, la obstante el señor **ARIEL OSCAR DÍAZ**, varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No.A04169415 y su apoderado general el señor **JOSÉ ANTONIO DE OBALÍA VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-143-375 con poder general de representación en Panamá, tal como consta en la Escritura Pública 14,541 de 25 de julio de 2012, elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización para el acceso al Sistema Integrado de



Página No. 2
Resolución No. 190
09 de mayo de 2025

Gestión Aduanera (SIGA), para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, autoriza como usuarios externos a los señores:

- **ALEX ABIEL ARRIETA MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-728-1291, correo electrónico alex.arrieta@fedex.com;
- **ARISTIDES WILSON PINZÓN ÁVILA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-779-1644, correo electrónico aristides.avila@fedex.com;
- **DALYS EDITH GARCÍA CANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-781-189, correo electrónico dalys.garcia@fedex.com;
- **EDGARDO ABIEL CARDENAS CHAVERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-725-153, correo electrónico edgardo.cardenas@fedex.com;
- **EUCLIDES FERNANDO ESTRIBI BEDOYA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-709-636, correo electrónico estribi@fedex.com;
- **GICELLE NATALIA HENRÍGUEZ JARAMILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.3-105-27, correo electrónico natalia.henriquez@fedex.com;
- **ISOLINA IVETH YOUNG PEREA DE FLOREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-357-668, correo electrónico isolina.young@fedex.com;
- **JESSICA CAROLINA CEDEÑO SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-718-1480, correo electrónico jessica.cedeno@fedex.com;
- **LEÓN BENIGNO GUERRERO GORDÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-787-2016, correo electrónico leon.benigno@fedex.com;
- **LEONICIA MAHALIA NELSON HOWARD**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.3-89-547, correo electrónico leonicia.nelson@fedex.com;
- **NATALIE AIMEE RODRÍGUEZ DAUMAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-774-393, correo electrónico natalie.rodriquez@fedex.com; y
- **YAHIR HERNÁNDEZ ROJAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-788-1967, correo electrónico y hernandez@fedex.com.

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la **Fianza de Obligación Fiscal** (2-97) No.88B57677 de 08 de agosto de 2025, expedida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20.000.00), con vigencia hasta el dia **08 de agosto de 2026 en conjunto con su endoso No.1 que extiende su vigencia por tres (3) años**, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado:

Por lo antes expuesto, la suscrita Subdirectora General Logística Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas,



RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, sociedad extranjera, debidamente inscrita al folio 746 (E) de la Sección Mercantil del Registro Público, con RUC 991950-1-534394 DV 78 y aviso de operaciones y aviso de operaciones 49679-106-746-2007-37780-S1, cuya representante legal en Latinoamérica y el Caribe, la obstante el señor **ARIEL OSCAR DÍAZ**, varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. A04169415 y su apoderado general el señor **JOSÉ ANTONIO DE OBALÍA VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-143-375 con poder general de representación en Panamá, tal como consta en la Escritura Pública 14.541 de 25 de julio de 2012, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la presente Resolución hasta el día **08 de agosto de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica que proceda con la creación de las claves de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No. 110260, como usuarios externos que gestionaran las operaciones en representación de la sociedad **FEDERAL EXPRESS CORPORATION** a los señores:

- **ALEX ABIEL ARRIETA MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-728-1291, correo electrónico alex.arrieta@fedex.com:
- **ARISTIDES WILSON PINZÓN ÁVILA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-779-1644, correo electrónico aristides.avila@fedex.com:
- **DALYS EDITH GARCÍA CANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-781-189, correo electrónico dalys.garcia@fedex.com:
- **EDGARDO ABIEL CARDENAS CHAVERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-153, correo electrónico edgaro.cardenas@fedex.com:
- **EUCLIDES FERNANDO ESTRIBI BEDOYA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-709-636, correo electrónico cestribi@fedex.com:
- **GICELLE NATALIA HENRÍGUEZ JARAMILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-105-27, correo electrónico natalia.henriquez@fedex.com:
- **ISOLINA IVETH YOUNG PEREA DE FLOREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-357-668, correo electrónico isolina.young@fedex.com:
- **JESSICA CAROLINA CEDEÑO SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-718-1480, correo electrónico jessica.cedeno@fedex.com:
- **LEÓN BENIGNO GUERRERO GORDÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-787-2016, correo electrónico leon.benigno@fedex.com:
- **LEONICIA MAHALIA NELSON HOWARD**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-89-547, correo electrónico leonicia.nelson@fedex.com:



Página No.4
Resolución No.190
09 de mayo de 2025

- **NATALIE AIMEE RODRÍGUEZ DAUMAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-774-393, correo electrónico natalie.rodriguez@fedex.com; y
- **YAHIR HERNÁNDEZ ROJAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-788-1967, correo electrónico yhernandez@fedex.com.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince (15) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad y a la Gaceta Oficial de la República de Panamá, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




EDAYANA HERNÁNDEZ OSORIO
 Subdirectora General Logística, Encargada



ROSA AIZPRA
 Secretaria General

EHO/RS/YON/rsánchez

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 En 21 de Mayo de 2025 a las 1:45
 la lunada del dia 13 (trío)
 de 2025 de 2025
 notifiqué a Edayana Hernández Osorio
A cargo
 La Resolución No. 190 de 9 de Mayo 2025
Recibido por

El suscrito Secretario General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMA 21 DE Mayo DE 2025







REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N.º 193
12 de mayo de 2025

“Por la cual se regula el procedimiento de autorización, emisión, uso, control, custodia y descarte de la placa funcional de la Autoridad Nacional de Aduanas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se le confiere la facultad de regular internamente los aspectos relacionados con su organización, funcionamiento y régimen de identificación institucional de sus funcionarios.

Que dicha norma establece entre las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas la de planificar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el régimen aduanero nacional, lo cual requiere dotar a sus funcionarios de medios de identificación oficiales que respalden legalmente su actuación en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, control, inspección y seguridad aduanera.

Que mediante la Resolución N.º 130 de 3 de mayo de 2011, se adoptó el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, que describe las responsabilidades de las unidades operativas, administrativas y de apoyo, e incluye el uso de elementos identificativos institucionales como placas, emblemas y credenciales.

Que mediante la Ley N.º 26 de 17 de abril de 2013, se adoptó en Panamá el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), los cuales establecen directrices comunes para la administración aduanera en la región, incluyendo la identificación de los funcionarios autorizados para ejercer funciones aduaneras y de control.

Que es deber de la Dirección General garantizar el adecuado uso, control y custodia de las placas funcionales asignadas a los funcionarios autorizados, asegurando su trazabilidad y resguardo conforme a la normativa.

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de autorización, emisión, uso, control, custodia y descarte de la placa funcional de la Autoridad Nacional de Aduanas, como instrumento oficial de identificación de los funcionarios que desempeñan funciones de fiscalización, control, seguridad y representación institucional en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 2º. Autorización. La autorización para el uso de la placa funcional será emitida exclusivamente por la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, o por la persona que esta designe mediante instrucción escrita y debidamente firmada. No podrá entregarse ninguna placa funcional sin la debida autorización.

Artículo 3º. Emisión y entrega. El Departamento de Recursos Humanos será responsable de:

- a. Emitir las placas funcionales conforme a los lineamientos institucionales.
- b. Mantener un registro actualizado de las placas emitidas.
- c. Realizar la entrega formal de la placa al funcionario autorizado.



Página No.2
Resolución No.193
12 de mayo de 2025

- d. Incorporar en el expediente laboral del funcionario el Acta de Responsabilidad de Placa Funcional, debidamente firmada.

Artículo 4º. Características de la placa. La placa funcional deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Emblema oficial con el nombre de la institución.
- Número de identificación funcional.
- Cargo o unidad operativa.

Artículo 5º Rol del Departamento de Auditoría deberá:

- Recibir una copia fiel de cada Acta de Responsabilidad de Placa Funcional.
- Mantener un registro paralelo de control y fiscalización de las placas emitidas.
- Coordinar con Recursos Humanos el proceso de retiro y descarte de placas cuando proceda.
- Supervisar la elaboración de actas de retiro, pérdida o daño de placas, así como la destrucción o archivo de placas en desuso.

Artículo 6º. Devolución obligatoria. Todo funcionario que haya recibido una placa funcional deberá devolverla obligatoriamente en los siguientes casos:

- Finalización de su relación laboral con la institución.
- Cambio de funciones que no impliquen el uso de placa funcional.
- Suspensión, separación o destitución del cargo.
- Instrucción escrita de la Dirección General.

La devolución se formalizará mediante acta firmada y será registrada en ambos departamentos: Recursos Humanos y Auditoría.

Artículo 7º. Uso indebido. El uso indebido, alteración, deterioro intencional, pérdida injustificada o falsificación de la placa funcional será considerado falta grave, sujeta a las medidas disciplinarias correspondientes conforme al régimen interno de la Autoridad Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y será de estricto cumplimiento para todas las unidades administrativas, técnicas y operativas de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Resolución No.130 de 3 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 03 DE Junio DE 2025
Rosa Aizprúa
SECRETARIO (A)



Rosa Aizprúa

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/LS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685D9B3537973**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN GG BDA AL 013-2025
(De 23 de junio de 2025)

EL GERENTE GENERAL, ENCARGADO en ejercicio de sus atribuciones legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, establece en el artículo 15 entre las atribuciones del Gerente General, planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, y controlar la administración del Banco

Que mediante Decreto Ejecutivo N°12 de 11 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se nombró al Licenciado Francisco Mejía, con cédula de identidad personal N°2-94-1939, como Gerente General Encargado del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante el artículo 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, se crea la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario, que tiene como función la recepción, extensión, autorización de actos y contratos que celebre como consecuencia de los préstamos agropecuarios y venta de bienes patrimoniales y demás actividades crediticias y bancarias en las que sean necesaria dar la autenticidad y fe pública;

Que mediante Resolución 010-2025 de 20 de mayo de 2025, debidamente publicada en la Gaceta Oficial 30286 de 26 de mayo de 2025, se designó a ELIZABETH DEL CARMEN TALENO BURGOS, con cédula de identidad personal N°8-843-339, como Notaria en la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario. Igualmente, se designó a YAZMIN MARIANELA SERRACIN NIETO, con cédula de identidad personal N°PE-11-1808 como Notaria Suplente de la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que el Gerente General Encargado para mejor funcionamiento del Banco, **deja sin efecto** la designación de ELIZABETH DEL CARMEN TALENO BURGOS, con cédula de identidad personal N°8-843-339, como Notaria Titular en la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario, y en su lugar designa a XENIA INES ORTIZ BARBER, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-278-183, abogada con idoneidad 2362, como **Notaria titular** de la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Mantener la designación en el cargo, de YAZMÍN MARIANELA SERRACÍN NIETO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-11-1808, abogada con idoneidad 14652, como **Notaria Suplente** en la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo al artículo 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, y a eso nos avocamos;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la designación de ELIZABETH DEL CARMEN TALENO BURGOS, como Notaria Titular en la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: DESIGNAR a XENIA INES ORTIZ BARBER, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-278-183, abogada con idoneidad 2362, como **Notaria Titular** de la Notaría Espacial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: MANTENER a YAZMÍN MARIANELA SERRACÍN NIETO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-11-1808, abogada con idoneidad 14652, como **Notaria Suplente** en la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Registro Público, remítase copia de esta Resolución al expediente personal de las funcionarias y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 21 de abril de 2015.

Publíquese y Cúmplase,


LICDO. FRANCISCO MEJÍA.
 Gerente General, Encargado.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

ACUERDO N° 470

(De 25 de junio de 2025)

Por el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en toda la provincia de Bocas del Toro, establecida en el Acuerdo N° 457-A de 23 de junio de 2025, y se adoptan otras medidas

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia María Eugenia López Arias, Magistrada Presidenta, y las Honorables Magistradas y los Honorables Magistrados: Cecilio Cedalise Riquelme, Miriam Cheng Rosas, María Cristina Chen Stanziola, Maribel Cornejo Batista, Ariadne Maribel García Angulo, Angela Russo de Cedeño, Eugenio Urrutia Parrilla y Miguel Agustín Espino González, con la asistencia de la licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General.

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de Gabinete, mediante el Decreto de Gabinete N° 27 de 20 de junio de 2025, declaró estado de urgencia en toda la provincia de Bocas del Toro de la República de Panamá, suspendió temporalmente los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994 y el Acto Legislativo N° 1 de 2004.

El Decreto de Gabinete antes citado, ha sido modificado en sus artículos 1 y 2 por el Decreto de Gabinete N° 28 de 24 de junio de 2025, para extender el estado de urgencia y suspender temporalmente hasta el 29 de junio de 2025, inclusive, los efectos de los artículos 21, 22, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá.



ACUERDO N° 470 DE 25 DE JUNIO DE 2025

Por el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en toda la provincia de Bocas del Toro, establecida en el Acuerdo N° 457-A de 23 de junio de 2025, y se adoptan otras medidas



Se mantienen las condiciones de riesgo por las cuales el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estimó necesario adoptar las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo N° 453 de 20 de junio de 2025 y el Acuerdo N° 457-A de 23 de junio de 2025; específicamente, la situación de inestabilidad del Orden Público que se registra en la provincia de Bocas del Toro, para garantizar la vida e integridad de los usuarios de la Administración de Justicia y de los servidores judiciales.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día aunque sea inhábil..."

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de los términos judiciales establecida en el Acuerdo N° 457-A de 23 de junio de 2025, hasta el día domingo veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), en la provincia de Bocas del Toro, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales, administrativos y del Instituto de la Defensa Pública, que por la naturaleza de sus funciones deban permanecer abiertos.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 267 del Código Judicial, conforme al cual: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día aunque sea inhábil..."

La jurisdicción de Familia, así como la jurisdicción de Niñez y Adolescencia, podrán adoptar las medidas de carácter urgente que establece la legislación aplicable.

SEGUNDO: SOLICITAR a los jueces de las demás jurisdicciones, que las diligencias y audiencias que hayan sido fijadas en este período, en la provincia de Bocas del Toro, sean reprogramadas en breve plazo, y comunicadas por medios informáticos y tecnológicos a las partes interesadas.

TERCERO: REITERAR a los secretarios de los despachos judiciales de la provincia de



ACUERDO N° 470 DE 25 DE JUNIO DE 2025

Por el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en toda la provincia de Bocas del Toro, establecida en el Acuerdo N° 457-A de 23 de junio de 2025, y se adoptan otras medidas

Bocas del Toro, que comuniquen a los abogados y usuarios, por los medios informáticos y tecnológicos que se encuentran disponibles en la página web del Órgano Judicial, la posibilidad de utilizar estos para comunicarse con los tribunales.

CUARTO: INSTRUIR a los despachos judiciales, administrativos y del Instituto de la Defensa Pública, para adoptar las medidas y acciones requeridas, referentes a la organización del Recurso Humano y distribución de tareas, disponiendo además que solo concurra a los despachos, el personal necesario para que las labores indicadas en este Acuerdo no sean afectadas durante el período de suspensión de términos.

QUINTO: Los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, estarán atentos a la situación de la provincia de Bocas del Toro, a fin de tomar las medidas adecuadas con la realidad.

SEXTO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

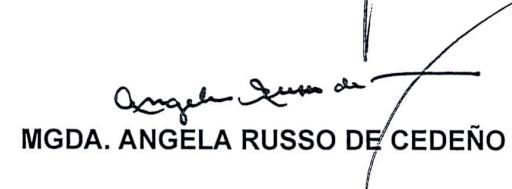

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

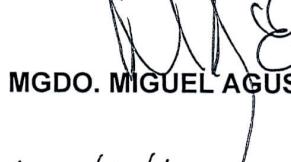
MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDO. MIGUEL AGUSTÍN ESPINO GONZÁLEZ

MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA


LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

EL ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 25 de Junio de 2025


LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



FE DE ERRATA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N.º 1846-DNFG DE 30 DE MAYO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N.º 30306 DE 23 DE JUNIO DE 2025.

DONDE DICE:

...
Dado en la ciudad de Panamá, **a los veintinueve (29)** días del mes de mayo de 2025.

...

DEBE DECIR:

...
Dado en la ciudad de Panamá, **a los treinta (30)** días del mes de mayo de 2025.

...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685D9B3537973**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta